

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01  
Santa Marta, D.T.C.H.

Señora  
**DENNIS YOLANDA MOZO GONZALEZ**  
Predio Vista Larga  
[Dennis.mozo@icbf.gov.co](mailto:Dennis.mozo@icbf.gov.co)  
Remolino – Magdalena

Al contestar cite Radicado E20241217006521 folios:  
1 Destinatario: DENNIS YOLANDA MOZO GONZALEZ  
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES  
Usuario Radico: EVILLALOBOS Fecha:  
17/diciembre/2024 9:22.17

**ASUNTO: Notificación por aviso – Auto 1235 del 09 de julio de 2024.**  
**Expediente Sancionatorio Ambiental No. 5276.**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

*“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto 1235 del 09 de julio de 2024** expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno. Se anexan tres (03) folios.

Atentamente,

  
**GUSTAVO PERTUZ VALDÉS**  
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

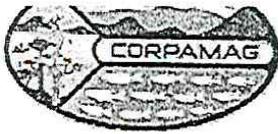
Anexo: Auto 1235 del 09 de julio de 2024, (03 folios)

Elaboró: Carmen Serrano – Contrata S.G.A.  
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.A.  
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA  
Exp. 5276

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-45

AUTO No. 1235  
(09 DE JULIO DE 2024)

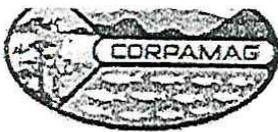
**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5276)"**

catastrales indicadas Dentro de ellas se encuentra relacionado el predio **VISTA LARGA** objeto del presente acto, identificado con la cédula catastral No. 00100020447000 y con la matrícula inmobiliaria No. 222-3634.

- 1.8. Que mediante Oficio No. 000767 del 06 de abril de 2018, se le solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos se sirviera informar el número de matrícula inmobiliaria de varios predios relacionados en el presente proceso, los cuales se encontraban identificados con el respectivo número catastral, de igual manera se le solicitó dicha información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 1.9. Que de acuerdo al certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el predio **VISTA LARGA**, registra código catastral 00100020447000 y matrícula inmobiliaria No. 222-3634, con lo cual se identifica plenamente el predio objeto de la presente actuación.
- 1.10. Que mediante Auto N. 1856 del 12 de diciembre de 2018, se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora **DENNIS YOLANDA MOZO GONZALEZ**, propietaria del predio "VISTA LARGA" para la fecha en que se evidenciaron las presuntas afectaciones ambientales, como consta en el certificado de Libertad y Tradición de matrícula inmobiliaria No 222-3634, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del citado acto administrativo.
- 1.11. Que en Auto No. 415 del 15 de marzo de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG formuló cargos en contra de la señora **DENNIS YOLANDA MOZO GONZALEZ**, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, concretamente por la ocupación ilegal del cauce de la Ciénaga Grande de Santa Marta, mediante ampliación de frontera pecuaria en áreas de especial interés ambiental y cercado de terrenos de uso público.
- 1.12. Que esta Autoridad Ambiental surtió todas las etapas procesales de notificación del acto administrativo contenido en el Auto 415 del 15 de marzo de 2021, a la señora **DENNIS YOLANDA MOZO GONZALEZ**, propietaria del predio "VISTA LARGA", conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.13. Mediante Auto 1557 del 04 de julio de 2022 se dió apertura del período probatorio dentro de la investigación sancionatoria contenida en el expediente No. 5276, siendo ordenada la práctica de una visita de inspección ocular, la cual fue practicada y documentada en concepto técnico fechado el 12 de enero de 2024 donde se indica que no fue posible el acceso al predio por condiciones climáticas.
- 1.14. El día 04 de marzo de 2024 fue proferido el Auto 368, donde se reprograma la practica de la visita técnica mencionada en el numeral anterior, la cual fue practicada y documentada en concepto técnico de fecha 04 de abril de 2024.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-45

AUTO No. 1235  
(09 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5276)"**

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* (Negritillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

## 2.2. PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-45

AUTO No. 1235  
(09 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5276)"**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la señora DENNIS YOLANDA MOZO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.075.867 o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO PERTUZ VALDÉS**  
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Carmen Serrano – Contratista S.G.A.  
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.  
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor \_\_\_\_\_ Quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ calidad \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO